

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N°7.276-2018

3.

m. 529328

**ESTATUTOS**

**FUNDACION GANBARU**

 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **NAOSHI ANDRES MATSUMOTO COURDURIER**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos noventa y nueve guión cuatro, con domicilio para estos efectos en calle Las Hortensias dos mil setecientos diez, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación GANBARU**", quien han acreditado



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

su identidad con la cédula citada y expone: **TITULO I.- Del**

**Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:**

Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo**

**Segundo:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACION**

**GANBARU”**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación

será: a) Organizar, realizar, auspiciar desarrollar, promover, patrocinar, coordinar, gestionar, colaborar o participar, financiar y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con cualquier práctica deportiva dirigidos a jóvenes vulnerables o de escasos recursos; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter y crear, financiar y administrar este tipo de establecimientos, sean propios o ajenos; c) Desarrollar acciones, proyectos y estudios para impulsar programas deportivos; d) Desarrollar servicios de toda clase para implementar programas para establecimientos deportivos; e) La prestación por cuenta propia o ajena de servicios de asesoría y certificación de toda clase para establecimientos deportivos; f) La impartición de charlas motivacionales, cursos seminarios y otras actividades similares, de formación; g) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

relacionadas con actividades deportivas con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; h) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; i) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; j) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter deportivo, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; k) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales o monitores de cualquiera de las manifestaciones del deporte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; l) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades deportivas, a través de trabajos, estudios, intercambio de experiencias, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en el deporte; m) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos y n) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de su objeto fundacional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

organos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquirirá a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados conforme las siguientes reglas: a) **Destino de las rentas e ingresos.** El cien por ciento de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos de los gastos realizados para la obtención de tales resultados, deberán ser destinados a los fines fundacionales. El porcentaje restante se deberá destinar a aumentar el patrimonio fundacional o las reservas, según acuerde el Directorio. No obstante, los recursos de la fundación se



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

entenderán afectos din determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales o las actividades o programas que ésta desarrolle. b) Plazo para el cumplimiento. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio. c) Beneficiario de los recursos. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) Podrán ser beneficiarios finales de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas o jurídicas que a juicio del directorio sean merecedoras de recibirlas; ii) Simpre que sea necesario la deliberación o elección de los beneficiarios, la Fundación debe orientarse a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales. **TITULO III De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

los directores en la Fundación; y las que sean

extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma,

único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas,

debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y

lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El

quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la

mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se

adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso

de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos

del Directorio se dejará constancia en un libro de actas

que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por

todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su

responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio

deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación

deberá mantener permanentemente actualizados los registros

de directores, autoridades y miembros que prevean los

presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes

y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y

velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de

la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las

atribuciones necesarias para ejecutar las medidas

económicas que acuerden y las que requiera la organización

administrativa interna de la fundación, en el Presidente,

en uno o más Directores, o en una persona ajena a la

entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para

el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las

Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la

admisión de los miembros Colaboradores de que trata el



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

**Título IV. Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo**

**Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo**

**Décimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo**

**Octavo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:**

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia**

**del Fundador. Artículo Vigésimo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo**

**Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los**

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

**Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo**

**Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En

caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica propia, que no persigue fines de lucro denominada

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:**

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Uno) Nombre: **NAOSHI ANDRES MATSUMOTO COURDURIER**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos noventa y nueve guión cuatro, Dos) Nombre:

**ISABEL MARGARITA NEBOT BRAVO**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete guión cuatro y Tres) Nombre



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

**MAPIA PIA TEJOS ROMAN**, cédula nacional de identidad número

ocho millones novecientos sesenta y seis mil trescientos

ochenta y nueve guion K. **Artículo Segundo Transitorio:** Se

confiere poder amplio a don **Nicolás López Tagle** cédula

nacional de identidad número quince millones trescientos

setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion cero, a

doña **Camila Fernanda Encina Labra** cédula nacional de identidad

numero dieciséis millones seiscientos cincuenta y seis mil

quinientos cincuenta y cinco guion tres, a doña **Camila Fernanda**

**Cortez Muñoz**, cédula nacional de identidad número diecisiete

millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos doce

guion cero, a don **Francisco Javier Ávila Aguirre**, cédula

nacional de identidad número doce millones cuatrocientos

cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro guion cuatro, a

don **Guillermo Segundo Palma Celis**, cédula nacional de identidad

número ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil

novecientos veintiuno y guion cero, a doña **Nataly Patricia**

**Araya Mendoza**, cédula nacional de identidad numero dieciséis

millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y

dos guion cinco, a doña **Elena del Pilar Reyes Oñate** cédula

nacional de identidad número quince millones ochocientos

cuarenta mil doscientos tres guion cero y a doña **Rocío Carolina**

**Bascuñan González** con domicilio en Las Hortensias dos mil

setecientos diez, para para que individual e indistintamente

soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de

la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo

para aceptar las modificaciones que las autoridades

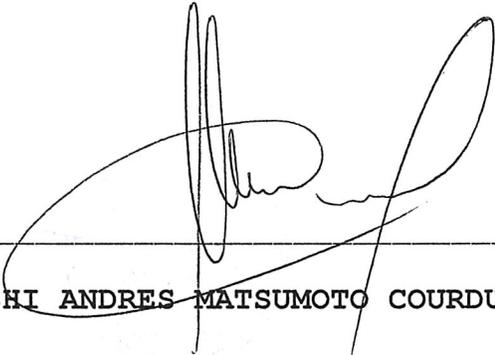
competentes estimen necesario o conveniente introducirles

y, en general, para realizar todas las actuaciones que

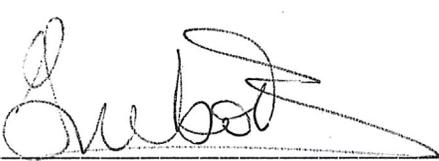
**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

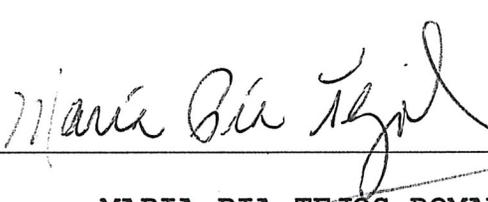
fueren necesarias para la total legalización de esta  
Fundación. En comprobante firman, previa lectura. Se dio  
copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número  
señalado. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
**NAOSHI ANDRES MATSUMOTO COURDURIER**

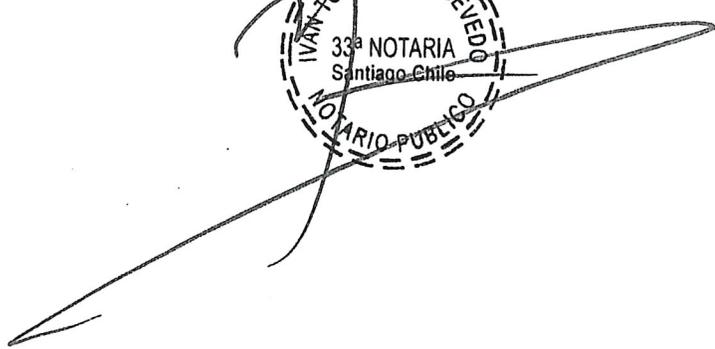


  
\_\_\_\_\_  
**ISABEL MARGARITA NEBOT BRAVO**



  
\_\_\_\_\_  
**MAPIA PIA TEJOS ROMAN**





CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura  
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 7.276.2008  
con la fecha de hoy Santiago, 04 de Abril de 2012.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

26 ABR 2018

IVAN TORREALBA RIVERA  
NOTARIO PUBLICO



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 11.701-2018

3.

m. 537850

**COMPLEMENTACIÓN ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN GANBARU**



SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de junio  
dos mil dieciocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO chileno,  
casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima  
Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad  
número tres millones cuatrocientos diecisiete mil  
novecientos noventa guión cinco, con oficio en calle  
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina  
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: doña  
**CAMILA FERNANDA CORTEZ MUÑOZ**, chilena, soltera, abogado,  
cédula de identidad número diecisiete millones  
cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos doce guión  
cero, con domicilio para estos efectos en calle Las  
Hortensias número dos mil setecientos diez, comuna de  
Providencia, ciudad de Santiago, mayor de edad, quien  
acredita su identidad con la cédula antes mencionada y



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

estando debidamente facultada al efecto, según se dirá,

expone: **PRIMERO**: **Antecedentes.-** Por Escritura Pública extendida con fecha veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho, en la trigésimo tercer Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, anotada bajo el Repertorio número siete mil doscientos setenta y seis, tuvo lugar el acto fundacional de la **FUNDACIÓN GANBARU**. **SEGUNDO**: Que, ejerciendo el mandato que se me confiere en el Artículo Segundo Transitorio de la Escritura Pública individualizada en la cláusula precedente, vengo en rectificar y complementar, dicha escritura en los términos que pasaré a exponer. **TERCERO**: **Rectificación y Complementación.-** Por este acto y estando debidamente facultada al efecto, vengo por este acto en rectificar el Artículo Tercero del instrumento individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, en el sentido que dice: "**Artículo Tercero**: *El objeto de la Fundación será: a) Organizar, realizar, auspiciar desarrollar, promover, patrocinar, coordinar, gestionar, colaborar o participar, financiar y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con cualquier práctica deportiva dorigidos a jovenes vulnerables o de escasos recursos; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter y crear, fiannciar y administrar este tipo de establecimientos, sean propios o ajenos; c) Desarrollar acciones, proyectos y estudios para impulsar programas deportivos; d) Desarrollar servicios de toda clase para implementar programas para establecimientos deportivos; e)*

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

*La prestación por cuenta propia o ajena de servicios de asesoría y certificación de toda clase para establecimientos deportivos; f) La impartición de charlas motivacionales, cursos seminarios y otras actividades similares, de formación; g) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados relacionadas con actividades deportivas con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; h) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; i) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; j) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos, programas de carácter deportivo, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; k) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales o monitores de cualquiera de las manifestaciones del deporte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; l) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades deportivas, a través de trabajos, estudios, intercambio de experiencias, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas*



ANOTACION MARGINAL: Certifico que al margen de la escritura pública de ESTADUTOS de fecha 24 de abril de 2018, repertorio número 7.276-2018, otorgada en esta Notaría, se tomó nota de la complementación que da cuenta la escritura del centenario. En Santiago, a 28 de junio de 2018.

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

*interesadas en el deporte; m) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos y n) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de su objeto fundacional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". En circunstancias que debió decir: **Artículo Tercero**: El objeto de la Fundación será: **a)** Organizar, realizar, auspiciar desarrollar, promover, patrocinar, coordinar, gestionar, colaborar o participar, financiar y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con cualquier práctica deportiva dirigidos a jóvenes vulnerables o de escasos recursos ; **b)** Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter y crear, financiar y administrar este tipo de establecimientos, sean propios o ajenos; **c)** Desarrollar acciones, proyectos y estudios para impulsar programas deportivos; **d)** Desarrollar servicios de toda clase para implementar programas para establecimientos deportivos; **e)** La prestación por cuenta propia o ajena de servicios de asesoría y certificación de toda clase para establecimientos deportivos; **f)** La impartición de charlas motivacionales, cursos seminarios y otras actividades similares, de formación; **g)** Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados*

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

relacionadas con actividades deportivas con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; **h)** Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; **i)** Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; **j)** Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter deportivo, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; **k)** Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales o monitores de cualquiera de las manifestaciones del deporte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; **l)** Apoyar la promoción y desarrollo de actividades deportivas, a través de trabajos, estudios, intercambio de experiencias, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en el deporte; **m)** En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos y **n)** En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de su objeto fundacional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Además, la cláusula novena del acto fundacional referido, dice: "**Artículo Noveno**: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos". En circunstancias que debió decir: **Artículo Noveno**: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Asimismo, vengo en complementar la escritura tantas veces referida, incorporando el Artículo Décimo Sexto Bis, cuyo tenor es el siguiente: **Artículo Décimo Sexto Bis**: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Finalmente, vengo por este acto en

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

complementar el Artículo Vigésimo Tercero del acto fundacional referido en la cláusula primera de este instrumento, cuyo tenor definitivo es el que sigue:

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **FUNDACIÓN TECHO CHILE.** **CUARTO:** Aquello no modificado y/o complementado.- La compareciente declara que, en todo aquello no rectificado y/o complementado, continúan plenamente vigentes las disposiciones del acto fundaciones de **FUNDACIÓN GANBARU.** En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el número señalado. **DOY FE.** 



CAMILA FERNANDA CORTEZ MUÑOZ



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

03 JUL 2018

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO



*[Handwritten signature]*